

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN  
CEUB N° 1126/02

**MONOGRAFÍA**

*“Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho”*

**“EXENCIÓN DE FAMILIARES ADYACENTES COMO  
BENEFICIARIOS AL RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL POR  
HECHOS DE VIOLENCIA POLITICA EN PERIODO DE  
GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES”**

**INSTITUCION : MINISTERIO DE JUSTICIA**

**POSTULANTE : ALEX PERCI CALDERON HERRERA**

**LA PAZ – BOLIVIA  
2011**

**Dedicatoria:**

“A mis padres, mi hermano, mi querida esposa y a mis bellos hijitos que son la razón De mi vida, gracias por darme fuerza para seguir siempre adelante”

### **Agradecimientos:**

A Dios, mi universidad y a todos mis  
catedráticos de los cuales pude aprender de  
su sabio conocimiento sobre esta linda  
carrera.

**ÍNDICE**

3

- . PORTADA
- . DEDICATORIA
- . AGRADECIMIENTO
- . INDICE
- . INTRODUCCIÓN

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

<b>1. ELECCIÓN DEL TEMA</b>	1
<b>2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA</b>	1
<b>3. DELIMITACIÓN DEL TEMA</b>	2
3.1. Delimitación Temática	2
3.2. Delimitación Temporal	2
3.3. Delimitación Espacial	2
<b>4. BALANCE DE LA CUESTIÓN</b>	3
4.1 Marco Teórico	3
4.2 Marco Histórico	4
4.3 Marco Conceptual	5
4.4 Marco Jurídico	6
<b>5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	10
<b>6. OBJETIVOS</b>	10
6.1. Objetivo General	10
6.2. Objetivo Especifico	10
<b>7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN</b>	11

<b>7.1 Métodos de Investigación</b>	11
7.1.1. Método Analítico	11
7.1.2. Método Deductivo	11
7.1.3. Método Histórico	12
7.1.4. Método Dogmatico	12
<b>7.2 Técnicas de Investigación</b>	12
7.2.1 Técnica de la Observación	12
7.2.2. Técnica para la obtención e información	
Documental	13
7.2.3 Técnica de Encuesta y Entrevista	13
7.2.4. Técnica de recolección de datos	13

## **CAPÍTULO I**

### **GOBIERNOS DE FACTO EN BOLIVIA**

1. Antecedentes Históricos	14
2. Gobiernos Inconstitucionales	15
3. Causas y consecuencias sociales	20

## **CAPÍTULO II**

### **HECHOS DE VIOLENCIA POLITICA**

4. Motivos de Violencia Política	22
5. Estado y Violencia Política	22
5.1 Violencia Militar	22

6. Hechos de violencia política	23
6.1. Muerte	23
6.2. Lesiones y Torturas	23
6.3. Exilio	24
6.4. Persecución política, detención y prisión arbitraria	24
6.5. Desaparición forzada	24
7. Datos y numero de victimas de violencia política	25
8. Efectos de la violencia política	26
9. Resarcimiento de las victimas	26

### **CAPITULO III**

#### **ANALISIS DE LA LEY N° 2640 Y EL D.S. 28015**

10. Creación de la Ley N° 2640	28
11. Creación de CONREVIP ahora COMTECA	28
11.1. Funciones	29
11.2. Procedimiento	30
12. Reglamento de la Ley N° 2640	31
12.1. Decreto Supremo N° 28015	31
13. Problemas	31
14. Exención de familiares adyacentes	32
15. Problemas jurídicos de estas disposiciones y sus connotaciones con el Derecho Civil y Familia	33
15.1 Orden sucesorio según el Código Civil	37

16. Problemas sociales a largo plazo	38
--------------------------------------	----

#### **CAPITULO IV**

#### **PROPUESTA**

17. Necesidad de modificación del Art. 3 de la Ley Nº 2640 y la Derogatoria del Art. 2 del D.S. Nº 28015	39
--	----

18. Proyecto de modelo de Artículo	40
------------------------------------	----

#### **CONCLUSIONES**

#### **BIBLIOGRAFIA**

#### **ANEXOS**

## **INTRODUCCIÓN**

Es un hecho incuestionable que los actos de violencia política ocurridos en nuestro país han generado consecuencias cuya trayectoria aun continúan, en este sentido una de las medidas para paliar los daños ocasionados a las víctimas por tales hechos fue la creación de leyes resarcitorias mediante las cuales se ha procedido a indemnizar a las mismas, es el caso de las víctimas de la violencia en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada.

Con la apertura de estas leyes y el reconocimiento Nacional e Internacional del significado de la violencia política, recién el 18 de febrero de 2004, el gobierno de turno abordó el tema de Violencia Militar cometida en los regímenes de facto, con la creación de la Ley N° 2640 y su respectiva reglamentación. De ahí que tras el análisis e interpretación jurídica de tales disposiciones legales se ha observado que existen en ellas una serie de problemas. Es así que el problema estudiado en el presente trabajo es la exclusión que el Decreto Supremo N° 28015 realiza a los familiares adyacentes como beneficiarios al resarcimiento excepcional por hechos de violencia política política en periodos de gobiernos inconstitucionales.

Habrá que advertir que nuestra misión no es desvirtuar el logro social de la ley N° 2640, sino demostrar mediante un análisis jurídico que la exclusión planteada cuenta con interpretaciones no valederas jurídicamente ya que cuenta con vacíos jurídicos.

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACION MONOGRAFICA**

## **1. ELECCION DEL TEMA**

**“EXENCIÓN DE FAMILIARES ADYACENTES COMO BENEFICIARIOS AL RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL POR HECHOS DE VIOLENCIA POLITICA EN PERIODO DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES”**

## **2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.**

Mediante convenio interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Carrera de Derecho el año 2010 fuimos designados para realizar nuestro correspondiente Trabajo Dirigido, con la finalidad de prestar funciones en la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA). Es en este sentido podemos decir que la principal función de los pasantes se puede traducir en la recopilación y selección de los tramites ingresados de aquellas personas como potenciales beneficiarios de victimas de hechos de violencia política durante gobiernos inconstitucionales o dictatoriales en Bolivia.

En el transcurso de tiempo en que presté mis servicios en el Ministerio de Justicia en la modalidad de Trabajo Dirigido, se presentaron una serie de inconvenientes en relación a familiares adyacentes de las victimas de violencia política en gobiernos inconstitucionales, hablamos de hermanos, primos, tíos, etc. Quienes por disposición del inciso b) del Art. 2 del Decreto Supremo N° 28015, fueron excluidos del beneficio del resarcimiento y cuando ellos solicitaron el beneficio a COMTECA (Comisión Técnica de Calificación), sus solicitudes fueron rechazadas, generando un conflicto a causa de eso se vinieron una serie de quejas llegando incluso hasta el despacho de la Sra. Ministra de Justicia.

De esta manera surgió una sugerencia jurídica, ya que la Ley N° 2640 en el Art. 3 dispone como beneficiarios a todos los herederos sin exclusiones. En este sentido si recurrimos por semejanza al Código Civil, son motivos de exclusión de herencia o desheredación los declarados indignos.

Luego de realizar un análisis de la Problemática Jurídica se concluye que existen contradicciones y problemas legales al respecto y por ello una consecuencia social a largo plazo. Fundamentándose la monografía para determinar aquellos problemas que genera la mencionada exclusión.

Se debe aclarar que la exclusión estudiada en la Monografía no trata de la exención que se menciona en el Art. 10 de las Ley N° 2640.

### **3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFIA**

#### **3.1 Delimitación Temática.**

Siendo la presente investigación de tipo jurídico social, el estudio de la presente Monografía en cuanto a la temática se halla delimitada dentro del ámbito jurídico del Derecho civil y Derecho de Familia

#### **3.2 Delimitación Temporal.**

La Delimitación Temporal será a partir del 18 de febrero de 2004 fecha de promulgación de la Ley N° 2640, hasta noviembre de 2010.

#### **3.3 Delimitación Espacial.**

Para fines de la investigación en relación a la delimitación espacial, tomaremos como marco de referencia la ciudad de La Paz, donde se

encuentra ubicado el Ministerio de Justicia, así como la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA) quien se encarga de calificar y decidir sobre las solicitudes de las víctimas de violencia política.

## **4. BALANCE DE LA CUESTIÓN**

### **4.1 Marco Teórico.**

Siendo el tema en cuestión la exención de familiares adyacentes en el beneficio de resarcimiento excepcional por hechos de violencia política en gobiernos inconstitucionales, ahora nos corresponde estudiar el fundamento por los cuales no deben ser excluidos, en este sentido, para el Dr. Feliz Paz Espinoza: “ La sucesión de los parientes tiene su fundamento en la idea de cariño el afecto que se siente hacia los parientes en general, la intensidad de ese sentimiento afectivo, primero desciende, luego asciende y por ultimo, debilitándose se expande en ramas por los lados. Esa relación afectiva es la que fue considerada como base para establecer el orden sucesorio de los parientes colaterales”.<sup>1</sup>

Para los hermanos Mazeuad, la defensa de la familia implica la necesidad de mantenerle sus bienes, de asegurarle la perpetuidad de un patrimonio, del cual se beneficiarían las generaciones que se suceden, unidas a la realización de los mismos objetivos.<sup>2</sup>

En este sentido al existir una exclusión que estaría afectando el interés social de la familia, de ahí que los mismos autores, indican que la familia tiene una doble importantísima función que cumplir: Ser célula social y tutela de sus miembros.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> PAZ, Espinoza Félix, Derecho de Sucesiones, Pág. 239

<sup>2</sup> MAZEUAD, Sobre la Protección del Patrimonio Familiar, Pág. 7

<sup>3</sup> SAMOS, Oroza Ramiro, cita, Apuntes de Derecho de Familia, Pág. 12

Si existiera exclusión se haría mediante la desheredación o en su caso por la indignidad que constituyen sanciones que conllevan a la exclusión sucesoria de quien no observo con el causante un comportamiento ético fundamental. Y no así con una simple disposición de la norma.

## **4.2 Marco Histórico.**

### **ANTECEDENTES DE VIOLENCIA POLITICA EN PERIODO DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES EN BOLIVIA**

Como sabemos en el siglo pasado Latinoamérica ha sentido el impacto político y social de las dictaduras, en los cuales sean vulnerado los derechos fundamentales de las personas. Nuestro país no fue la excepción ya que surgieron gobiernos inconstitucionales a través de los “golpes de estado” a la cabeza de militares, como es el caso del gobierno del Gral. Luis García Meza Tejada, donde se sintió verdaderamente la violencia política.

En el transcurso de este lapso de tiempo que surgieron grupos contrarios a estos regímenes de facto, quienes han sido victimas de abuso de poder como ser la muerte, exilio, confinamiento, detención arbitraria, persecución político sindical, etc.

Se debe establecer que el periodo de violencia política para la Ley N° 2640, comprende desde el 04 de noviembre de 1964 hasta el 10 de octubre de 1982, correspondiendo analizar los antecedentes de dicho periodo en el transcurso de la investigación.

## **4.3 Marco Conceptual.**

### **4.3.1. Violencia Política.**

La violencia política no se reduce a su expresión militar, aunque esta es su manifestación mas ostensible, es por sobre todo una relación de poder, una estructura históricamente objetiva, la cual debe ser enfrentada tanto en el terreno material como en el político e ideológico, pues es un fenómeno multidimensional. <sup>4</sup>

### **4.3.2. Resarcimiento.**

“Toda reparación o indemnización de daños, males y perjuicios”. <sup>5</sup>

### **4.3.3. Parentesco.**

“El parentesco es la relación de familia que existe entre dos o más personas. Es de consanguinidad y civil o de adopción”. <sup>6</sup>

### **4.3.4. Línea de Parentesco.**

La línea es la serie ininterrumpida de grados o de generaciones biológicas, es decir, el orden progresivo de grados formas y línea.

---

<sup>4</sup> LA HAINE, La violencia política como herramienta de lucha política. Pág.1

<sup>5</sup> OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, Pág. 872

<sup>6</sup> CODIGO DE FAMILIA, Art. 7

#### **4.3.5. Parientes Colaterales.**

“Son aquellas personas que procediendo de un tronco o raíz común, no descienden unas de otras, ese es el caso de los hermanos, los primos, los sobrinos, etc.”. 7

#### **4.3.6. Heredero.**

“Persona que por testamento o por ley sucede a título universal en todo o en parte de una herencia, con ocasión de la muerte de quien la deja y que esta representada por el conjunto de derechos y obligaciones del causante”.8

#### **4.3.7. Exclusión de Herencia.**

“Tanto la indignidad como la desheredación constituyen sanciones que conllevan a la exclusión sucesoria de quien no observe con el causante un comportamiento ético fundamental”. 9

### **4.4. Marco Jurídico.**

## **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

---

7 PAZ, Espinoza Félix, Derecho de Sucesiones, Pág. 239

8 OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, Pág. 470

9 ZANNONI, Eduardo A. Derecho de Sucesiones, Pág.193

Siendo los actos de violencia política, , hechos que atentaron los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del año 1966; mediante la exención de familiares adyacentes como beneficiarios, atenta algunas disposiciones contenidas en dicho Pacto.

El Art. 2, numeral segundo indica que cada estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Asimismo los Arts. 6 y 9 consagran dentro de los derechos fundamentales: a la vida, la libertad y la seguridad personales. Indicando que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad; en ese sentido al ocurrir hechos de violencia política se han vulnerado estos primordiales derechos.

El Art. 23 numeral 1, dispone que: La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y Estado.

Con la exención estudiada en la presente monografía, se está obviando a la familia como núcleo primordial de la sociedad.

## **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

El Art. 62: “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Disposición constitucional que garantiza la protección a toda la familia, sin exclusiones, en el sentido de asegurar el interés superior de la misma.

El Art. 410, disposición supra legal que consagra la primacía de la Constitución Política del Estado, en el cual debe aplicarse con preferencia a las leyes y estas a cualquier otra disposición. De esta manera la Ley N° 2640 debería aplicarse con preferencia en el Decreto Supremo N° 28015.

### **Ley N° 2640**

Por el Art. 3, se establece como beneficiarios de las víctimas como el resultado de violencia política a las víctimas directas, a las viudas o viudos, herederos siempre y cuando no existan los causahabientes.

Como se podrá apreciar no existe una determinación exacta de los beneficiarios, al establecer dicho Artículo claramente a: herederos, aunque excluye a los causahabientes, en este sentido no existe claridad con relación a la exclusión de familiares adyacentes.

## **DECRETO SUPREMO Nº 28015**

El Art. 2 inciso b) dispone como beneficiarios a las viudas o viudos y herederos forzosos en primer grado. Mediante esta disposición (COMTECA) Comisión Técnica de Calificación, ha excluido a los familiares adyacentes como beneficiarios.

## **CÓDIGO DE FAMILIA**

Art. 3. Los miembros de la familia gozan de un trato jurídico igualitario y compatible con la dignidad humana, dentro de las jerarquías que impone la organización familiar.

En la regulación de las relaciones conyugales y de filiación, así como el ejercicio de la autoridad de los padres y en otras situaciones similares, eliminándose toda mención o criterio discriminatorio que sea incompatible con el valor y dignidad esencial de la persona humana.

Art. 10. Establece las líneas de parentesco, la línea directa y la transversal o colateral

## **CÓDIGO CIVIL**

Art. 1109 Parágrafo I. Al que muere sin dejar descendientes, ascendientes, ni cónyuge o conviviente, suceden, según las reglas de la representación, los hermanos y los hijos de los hermanos premuertos o de otra manera impedidos para heredar.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cuales serán los problemas jurídicos y sociales que podrían emerger de la exclusión de familiares adyacentes en el resarcimiento de víctimas de violencia política?

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1. Objetivo General**

Demostrar que la exclusión de familiares adyacentes como beneficiarios de en el resarcimiento de víctimas de violencia política a través del Decreto Supremo N° 28015, es contraria a la Ley N° 264, al Código Civil y de Familia.

### **6.2 Objetivos Específicos**

- Establecer, cuales fueron los regímenes o gobiernos inconstitucionales en nuestro país y su consecuencia política y social.
- Analizar, la violencia política en nuestro país y los datos estadísticos en relación a sus víctimas.
- Explicar la Ley N° 2640 y el Decreto Supremo 28015, y sus connotaciones jurídico y sociales.

- Proponer la modificación de Art. 3 de la Ley 2640 y la derogatoria del Art. 2 del Decreto Supremo N° 28015, redactando un proyecto de disposición.

## **7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

Durante el proceso de investigación para este tema, se empleara la lectura, análisis de documentos ya existentes, observación directa de hechos relativos a hechos de violencia política, los cuales nos permitirán obtener datos reales frente al tema.

### **7.1 Métodos de Investigación**

#### **7.1.1. Método Analítico**

Este método será utilizado con el propósito de descubrir los elementos esenciales que conforman el tema en estudio, concretamente será esencial el análisis mental o lógico.

#### **7.1.2. Método Deductivo**

Es el método de conocimiento que conduce de lo general para llegar a lo particular, cuyo fundamento es la experiencia. “Por Deducción se ha entendido la reconstrucción de un hecho de lo universal a casos particulares reales”.

### **7.1.3. Método Histórico**

Todos los procesos y fenómenos del mundo material tiene existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc. Pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.

### **7.1.4. Método Dogmatico**

Este método de investigación jurídica nos permitirá interpretar la normativa vigente acerca de los efectos de la exclusión y su implicancia en Derecho Civil y de Familia.

## **7.2. Técnicas de Investigación**

El estudio y la investigación esta basado en las siguientes técnicas de investigación.

### **7.2.1. Técnica de la Observación**

Técnica de Investigación utilizada en el trabajo desempeñado en COMTECA, desde el inicio de actividades de Trabajo Dirigido, donde se observaron las consecuencias sociales ocasionados por la exclusión a estudiarse.

### **7.2.1. Técnica para la obtención e información**

#### **Documental**

Son aquellas que se obtienen a través de la historia que fueron dejados por los seres humanos en documentos escritos, gráficos, audio, videos.

### **7.2.3. Técnica de Encuesta y Entrevista**

La presente nos ayudara a elaborar datos sobre la problemática y permitirá elaborar las conclusiones.

### **7.2.4. Técnica de recolección de datos**

Consiste en la recolección de información bibliográfica, estadística, datos obtenidos a través de páginas web u otras que permitirán elaborar el contenido de la monografía.

# CAPÍTULO I

# CAPITULO I

## GOBIERNOS DE FACTO EN BOLIVIA

### 1. Antecedentes Históricos

Podemos decir que el surgimiento de la violencia política esta estrechamente vinculado a la aplicación sistemática de las relaciones de poder, siendo que en el tiempo y el transcurso de su consolidación que la violencia se transforma en manifestación específica de poder y consecuencia social. De tal modo que la violencia política tiene un componente central cuyo objetivo es de dominación, de ello se desprende que la clase que asume el poder requiera organizar sus estructuras que le permitan el control social.

En virtud a esta premisa habrá que indicar que históricamente los gobiernos de facto con los entes que asumen dicha violencia, siendo el principal organizador y concentrador para reprimir una supuesta anarquía, una ideología que neutralice su actividad. Todo para presentarse como un gobierno garante del orden publico, haciendo a un lado el valor de la democracia consolidado por la humanidad hacia muchos siglos atrás.

Como se menciona anteriormente, Latinoamérica sintió el fulgor de los golpes de estado y por consiguiente la instauración de regímenes de facto, contrarios a la Constitución Política del Estado. Indicando que Bolivia no fue la excepción, a decir del ex presidente constitucional de la República Carlos D. Mesa Gisbert: "De los 18 años que median entre noviembre de 1964 y octubre de 1982 fecha de la definitiva reapertura democrática, solo cuatro años de gobiernos democráticos. Fue una época protagonizada por el ejercito como fuente y protagonista del poder político". <sup>10</sup>

## 2. Gobiernos Inconstitucionales

Los gobiernos de facto que instauraron una ola de violencia política al interior del país, son denominados aceradamente por el ex presidente constitucional de la República Carlos D. Mesa Gisbert: ***bajo el signo de Fuerzas Armadas***. Estos a su vez plantearon un Nacionalismo profundo, podría decirse excesivo que fue excusa de la violencia política instaurada en los regímenes.

“El cambio radical hacia gobiernos autoritarios de derecha, sin escrúpulo alguno hacia el respeto a los derechos humanos y con una obsesión anticomunista que lindaba con el fanatismo, dejaron una secuela de confrontación y violencia sin precedentes en el continente y en el país”<sup>11</sup>

Estos regímenes mal llamados gobiernos son los siguientes:

### **Gobierno del Gral. René Barrientos Ortuño (1964 – 1965)**

Asumiendo el cargo de Vicepresidente el año de 1964 el Gral. René Barrientos Ortuño, protagonizó un golpe de estado que derrocó de poder al Presidente Víctor Paz Estensoro.

Tras el pensamiento nacionalista en contra del surgimiento latinoamericano y boliviano de las ideas comunistas que pretendían decorar el capitalismo, su gobierno publicó la Ley de Seguridad del Estado.

---

<sup>11</sup> Carlos D. Mesa Gisbert, Historia de Bolivia, Pág. 512

De esta manera en su gobierno se produjeron exilios de varias figuras políticas de la época, es así que en el año 1965 como causa de medidas en contra de los derechos de los trabajadores, la Central Obrera Boliviana (COB) intervino en una huelga general, produciéndose de este modo diferentes enfrentamientos armados ya que primaba en ese gobierno la ideología anticomunista.

El 31 de diciembre de 1964, renunció para habilitarse como candidato a elecciones de mayo de 1966 en el cual fue elegido hasta el año 1969, luego de asistir a una concentración campesina en la localidad de Arque el helicóptero en el que viajaba se precipitó a tierra envuelto en llamas, murieron horriblemente carbonizados el Gral. René Barrientos Ortuño, el piloto Estívaris y el edecán Leovigildo Orellana.

### **Gobierno del Gral. Alfredo Ovando Candía (1969 – 1970)**

En medio de la consternación del pueblo por la trágica muerte del Gral. Barrientos, el 26 de abril de 1969 asume la primera magistratura el Dr. Luis Adolfo Siles Salinas, quien a su vez es derrocado por el Gral. Alfredo Ovando Candía mediante un golpe de estado.

El gobierno del Gral. Ovando, instituido por mandato de las Fuerzas Armadas tomó como modelo político el nacionalismo, revolucionario y popular, el 17 de octubre de 1969 mediante decreto el gobierno dispuso la nacionalización de la Bolivian Gulf Oil Co. Abrogó la Ley de Seguridad del Estado que publicó el Gral. Barrientos, parte de la ideología del estado nacionalista que produjo la violación de los derechos humanos.

Teoponte conmociono al país, un grupo de jóvenes del sector de izquierda de la democracia cristiana, encabezados por “Chato Peredo” inicio, de nuevo la lucha guerrillera en esta zona. Las Fuerzas Armadas, con gente especialmente preparada para la lucha antiguerrillera, liquidaron la insurgencia foquista, se produjo una crisis militar, el 6 de octubre en la Nunciatura Apostólica renuncio a su cargo.

### **Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez (1971 – 1978)**

Ante la inminencia del levantamiento militar se ordeno el apresamiento del Coronel Hugo Banzer Suarez y de algunos industriales comprometidos, que fueron trasladados a La Paz origino la movilización de familiares y amigos que exigían su libertad, pese a ello el 19 de agosto de 1971 estallo la revolución en Santa Cruz, grupos armados del MNR y la Falange todos ellos en virtud para luchar en contra el régimen izquierdista del Gral. Torres.

El 22 de agosto de 1971 juro como presidente de la República se podría decir que fue la instauración de una verdadera dictadura, produciéndose, desapariciones, detenciones, muertes por ejemplo la masacre de Tolata, Epizana, Melga y otros.

Los primeros meses de gobierno arremetió contra las organizaciones que prestaron apoyo al depuesto Gral. Torres el numero de presos políticos y de exiliados fue muy elevado, la violencia volvió a apoderarse del país. No se respetaron ni la Constitución ni las Leyes. Las universidades del país fueron clausuradas entre 1971 y fines de 1972, uno de los hechos mas crueles fue el fusilamiento de varios estudiantes en la universidad cruceña en agosto de 1971 se produjeron también algunos casos de desapariciones que jamás fueron esclarecidos al estilo de la dictadura argentina.

A pesar de todo lo ocurrido como violencia política, en las fiestas de navidad de 1977 se dictó la amnistía y se fijó el 09 de julio de 1978 para la realización de elecciones, un movimiento apoyo al Gral. Juan Pereda Asbun este derivó en un golpe de estado y obligó al Gral. Hugo Banzer Suárez, a entregar el poder al Alto Mando de las Fuerzas Armadas.

### **Gobierno del Gral. Alberto Natusch Busch (1979)**

El 01 de noviembre de 1979, el ex - ministro de Agricultura del Gral. Banzer destituyó mediante golpe de estado al Dr. Walter Guevara Arze, su gobierno fue de dieciséis días en los cuales se cometieron actos de violencia política, para el ex presidente de la República Carlos D. Mesa Gisbert: “El golpe fue una de las mayores expresiones de irracionalidad de nuestra historia, no solo porque interrumpió brutalmente el proceso democrático, sino porque se hizo a pocas horas de la clausura de la Asamblea de la OEA y dejó un resultado sangriento”.<sup>12</sup>

En su corto régimen anunció la implantación de una Ley Marcial y por lo tanto la cesación de todas las garantías constitucionales, fue de esa manera que ocurrieron masacres en la ciudad de La Paz con un número aproximado de cien muertos, heridos y desaparecidos.

---

<sup>12</sup> Carlos D. Mesa Gisbert, Historia de Bolivia, Pág. 543

## **Gobierno del Gral. Luis García Meza Tejada (1980 - 1981)**

El 17 de julio de 1980, se produjo el golpe de estado más sangriento con el asenso como presidente del Gral. Luis García Meza Tejada, misma que fue una verdadera dictadura, algo parecido a la dictadura instaurada en Argentina.

En dicha fecha fue ocupado el Palacio de Gobierno por las Fuerzas Armadas y condujeron de forma salvaje a la entonces Presidenta Sra. Lidia Gueiler Tejada, obligándola a renunciar.

El mismo día se produjo el asalto a la Central Obrera Boliviana (COB) interrumpiéndose la reunión que se llevaba a cabo por el Comité de Defensa de la Democracia (CONADE) donde se reunían los principales dirigentes entre ellos estaba el reconocido Marcelo Quiroga Santa Cruz quien fue asesinado a sangre fría. Por la noche se dicto el toque de queda y se censuraron los medios de comunicación produciéndose incursiones a órganos de prensa como Presencia y Radio Fides.

Posteriormente se produjo una resistencia realizada por la mina Caracoles en la que hubieron varios días de enfrentamiento entre mineros y militares, el resultado de dicho enfrentamiento fueron varios muertos y muchos heridos, también los jóvenes del lugar sufrieron torturas y desapariciones. Mientras el Gral. García Meza indicaba que su gobierno iba a durar 2 años como el del Gral. Augusto Pinochet en Chile.

En el año de 1981 se produjeron varios actos de violencia política como la masacre de la calle Harrington en Las Paz, hecho que actualmente cuenta con testigos que indican que los caídos en esa fueron ametrallados a sangre fría. Podemos decir que durante este régimen se practico la violencia política con mucha irresponsabilidad todo esto para anular a la oposición y protestas por la violación a la democracia.

Entre otros actos podemos destacar que en fecha 15 de enero de 1981 termina la ocupación por parte del ejercito de la Universidad Mayor de San Andrés, ocurre la crisis de gabinete y se sigue una investigación por vínculos con el narcotráfico del llamado Ministro de la Cocaína Coronel Luis Arce Gómez, produciéndose posteriormente la renuncia del dictador asumiendo la presidencia del país el Gral. Celso Torrelio Villa.

### **3. Causas y Consecuencias Sociales**

Es necesario entender que el problema de la violencia política como aplicación sistemática de determinadas relaciones de poder, tiene causas y efectos. De todas formas es inevitable determinar que la causa directa ara tal violencia radica en el nacionalismo que los gobiernos militares de la época mantuvieron como **ideología anticomunista**. Esta ideología surgió a partir de que en Latinoamérica entraron en auge las teorías del comunismo, de ahí que la Revolución Cubana fue su principal directriz, en este entendido que en nuestro país se crearon grupos que simpatizaban con esta corriente, cuya denominación fue la de los partidos de izquierda.

Es por esa razón que los grupos de poder con la finalidad de frenar esta ideología, ocasionaron diversos tipos de violencia como instrumento de lucha que desencadeno en un conflicto social. Creándose por ejemplo la Ley de Seguridad del Estado.

Estos actos de violencia política (actos de violación a los derechos fundamentales de las personas) ocasionados por las dictaduras generaron diversas consecuencias, se puede decir jurídicos (como la vulneración de las Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Constitución Política del Estado) principalmente el aspecto socio familiar.

Subrayo que las dictaduras militares que gobernaron nuestro país fueron responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos. Los mismos que incluyeron: asesinatos, detenciones arbitrarias, torturas, lesiones, exilios y desapariciones forzadas mismas que jamás fueron esclarecidas. Dentro las consecuencias sociales que se puede citar fue el debilitamiento del núcleo familiar ya que por ejemplo las muertes y las desapariciones forzadas aun no fueron esclarecidas y las familias actualmente siguen buscando los restos de sus seres queridos.

Por otro lado las victimas directas que hoy pueden atestiguar sobre las experiencias vividas en época de dictadura pueden relatar los traumas y secuelas psicológicas que para ellos es imposible de poder olvidarlos.

# **CAPÍTULO**

## **II**

## **CAPITULO II**

### **HECHOS DE VIOLENCIA POLÍTICA**

#### **4. Motivos de Violencia Política**

Como se indico en paginas anteriores los motivos políticos de violencia fueron por una parte gracias al nacionalismo llevado por el excesivo fascismo, la defensa de la derecha por la ideología anticomunista y el uso desenfrenado del poder.

Por ello, grupos simpatizantes al comunismo, dirigentes políticos de izquierda, universitarios, mineros y trabajadores son los que fueron victimas de la violencia cometida bajo instrucciones de las influencias de grupos correspondientes a las Fuerzas Armadas.

#### **5. Estado y Violencia Política**

##### **5.1. Violencia Militar**

Por lo estudiado habrá que indicar que la violencia militar es una expresión particular de la violencia política que se estructura en forma de doctrina y se organiza como cuerpo armado.

La violencia militar como parte de violencia política se ha suscitado en los países Latinoamericanos, como dijimos como parte de la Doctrina de Seguridad Nacional, es así que se desprende que las Fuerzas Armadas han sido utilizadas como instrumento político de un sector de la clase dominante

contra el pueblo sometido tal como sucedió durante las dictaduras en los países de Argentina, Chile y Bolivia.

## **6. Hechos de Violencia Política**

### **6.1. Muerte**

No podemos establecer el número de víctimas que fueron asesinadas por las dictaduras, empero debemos recordar que los móviles de los mismos fueron crueles ya que según los relatos de los testigos, fueron a través de disparos de bala hechos a sangre fría. Un ejemplo de ello fue lo sucedido en fecha 12 de agosto de 1980 con la muerte de 24 mineros, otro ejemplo claro es la de la masacre de la calle Harrington donde fueron asesinados dirigentes políticos.

### **6.2. Lesiones y Torturas**

También se produjeron tras enfrentamientos, lesiones y torturas a personas, estas lesiones fueron hechas por balas perdidas, golpes, etc. Por ejemplo tenemos el testimonio del Sr. Víctor Chavarría Ancasi (víctima de violencia política) con trámite en COMTECA con el expediente N° 789 quien indica:

“La verdad y las evidencias sobre todo de quienes hemos sido afectados por los sistemas dictatoriales nos hacen pensar que nuestros gobernantes no tienen memoria de los hechos luctuosos, sobre todo en el gobierno del Gral. García Meza, donde mi persona ha sido una víctima por disparo de bala que me dejó en un estado muy lamentable.”

### **6.3. Exilio**

Como se sabe el exilio es la separación de una persona de la patria para ser llevado a otro país. Esto ha ocurrido principalmente con políticos y dirigentes sindicales como ejemplo tenemos al Prof. Nilo Rixio Soruco Arancibia QEPD, quien fue exiliado a la República de Venezuela mismo que tiene su trámite en COMTECA con el Expediente N° 5845.

### **6.4. Persecución política, detención y prisión arbitraria**

En todos los gobiernos de facto siempre fueron buscados los dirigentes políticos y sindicales con estos hechos de violencia política las víctimas que no pudieron ser asesinadas fueron detenidas, apresadas y confinadas en forma arbitraria e ilegal por largos lapsos de tiempo, sin contar con ninguna clase de información, en algunos casos para asesinarlos posteriormente.

### **6.5. Desaparición Forzada**

La desaparición forzada de personas es sin duda un hecho de violencia política que ha traído consecuencias que actualmente no pueden ser esclarecidas. En Argentina y Bolivia las dictaduras han producido la desaparición de muchas personas , existiendo la lucha por las familias por esclarecer el paradero de sus seres queridos o de sus restos tal el caso el dirigente político Marcelo Quiroga Santa Cruz de quien se desconoce el paradero de sus restos, actualmente existe una oficina CIEDEF (Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas) que fue creada mediante Decreto Supremo N° 27089.

## 7. Datos y número e víctimas de Violencia Política

Actualmente la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA) cuenta con **7727 casos** a nivel nacional por hechos de violencia política en gobiernos dictatoriales, a la fecha la comisión se encuentra en la fase final de calificación de las reconsideraciones presentadas por las víctimas.

Cuando la comisión culmine con la calificación de los hechos denunciados, mediante un Decreto Supremo emitirá la Lista General de Beneficiarios que hayan calificado PROCEDENTE en sus respectivas resoluciones.

De acuerdo al siguiente cuadro podemos establecer el número de las solicitudes que llegaron hasta COMTECA para recibir el resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política en gobiernos inconstitucionales.

<b>Nº</b>	<b>HECHOS</b>	<b>SOLICITUDES</b>
1.-	<b>DETENCION ARBITRARIA</b>	<b>3845</b>
2.-	<b>TORTURA</b>	<b>194</b>
3.-	<b>EXILIO</b>	<b>1972</b>
4.-	<b>LESIONES</b>	<b>154</b>
5.-	<b>MUERTE</b>	<b>255</b>
6.-	<b>DESAPARICION FORZADA</b>	<b>63</b>
7.-	<b>PERSECUCIÓN POLITICA</b>	<b>1244</b>

**TOTAL 7727 CASOS**

Cabe hacer notar que el mencionado número no comprende las solicitudes que han sido excluidas de conformidad al Art. 10 de la Ley N° 2640 y otros casos.

## **8. Efectos de la Violencia Política**

Podemos decir que los efectos políticos de la violencia política en las dictaduras en nuestro país, el principal efecto es el que hayamos retornado a vivir en democracia, ya que desde 1982 hasta la actualidad se puede decir que en Bolivia vivimos en una democracia totalmente consolidada.

Este efecto de retorno a la democracia también ha traído medidas políticas de creación de nuevas leyes para resarcir a las víctimas de violencia política ya que gracias a ellos nuestros hijos viven actualmente en un país colmado de democracia.

## **9. Resarcimiento de las víctimas**

La publicación de las leyes de resarcimiento por hechos de violencia política en gobiernos dictatoriales, han sido incentivadas por las Organizaciones Mundiales como la ONU que estipula que para el resarcimiento el Estado respectivo debe aportar con el 20% del monto fijado y el 80% del resarcimiento se hará con fondos de las Naciones Unidas.

De acuerdo con lo citado podemos indicar que según la Ley N° 2640, los recursos para el resarcimiento son de \$us. 3.6 millones provenientes de una partida presupuestaria especial del Tesoro General de la Nación, asignada en las gestiones 2005, 2006 y 2007 presenta el 20% del monto total requerido.

También se menciona que se deberá gestionar aportes porcentuales anualmente, por donaciones ante la cooperación internacional.

La Ley N° 2640 señala como máximo el derecho excepcional y definitivo de percibir 300 salarios mínimos, previa calificación técnico legal de COMTECA.

# **CAPÍTULO**

## **III**

### **CAPITULO III**

## **ANALISIS DE LA LEY N° 2640 Y EL D.S. N° 28015**

#### **10. Creación de la Ley N° 2640**

Después de las dictaduras en América Latina fueron creadas leyes para resarcir a las víctimas de violencia política en los regímenes dictatoriales, siendo uno de los primeros la República de Argentina. De ahí es que nuestro país en fecha 11 de marzo de 2004 en la Presidencia de Carlos D. Mesa Gisbert, se promulgo la Ley N° 2640 Ley de RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES.

#### **11. Creación de CONREVIP ahora COMTECA**

Con la Ley de resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política, se crea la Comisión Nacional para el Resarcimiento de la Violencia Política (CONREVIP) como órgano competente, encargado de conocer, calificar y decidir todas las solicitudes de las víctimas de violencia política o en su caso los herederos. Siendo que actualmente cambio de razón social a (COMTECA) Comisión Técnica de Calificación, actualmente la comisión tiene su sede central en la ciudad de La Paz y cuya administración esta a cargo del Ministerio de Justicia.

La comisión esta compuesta por las siguientes entidades, a través de sus respectivos representantes.

- a) Ministerio de la Presidencia

- b) Ministerio de Economía y Finanzas
- c) Comisión de Derechos Humanos
- d) Conferencia Episcopal de Bolivia
- e) Central Obrera Boliviana

Cabe señalar que la comisión ha recibido la colaboración de la Universidad Mayor de San Andrés a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas quien designo estudiantes egresados que optaron la modalidad de Trabajo Dirigido para la obtención del Título de Licenciado en Derecho.

### **11.1. Funciones**

De acuerdo al Art. 13 de la Ley N° 2640 son funciones y atribuciones de la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA):

- a) Recibir las solicitudes de las víctimas de violencia política y calificar mediante informe técnico legal a los beneficiarios, así como registrar y verificar el pago del resarcimiento excepcional establecido en la Ley.
- b) Promover la cooperación técnica y económica nacional e internacional destinada al resarcimiento de las víctimas, e impulsar la suscripción de Convenios con organismos o agencias de cooperación.
- c) Supervisar la metodología de accesibilidad de los beneficiarios a los derechos que establece la Ley, **en el marco de una correcta aplicación legal y de la ayuda que se preste a las víctimas.**
- d) Aprobar su reglamento, en el que se precisaran los requisitos, plazos y condiciones necesarias, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

- e) Rendir cuentas y presentar los descargos respectivos.
- f) Otros establecidos de conformidad al Art. 12 del D.S. N° 28015.

### **11.2. Procedimiento**

Se puede establecer que el procedimiento para que las víctimas de violencia política accedan al resarcimiento excepcional se da a través de un trámite sumario de carácter administrativo establecido por el Art. 2 del D. S. 29214 que modifica el Art. 7 del D. S. 28015, el mismo que es el siguiente:

- Convocatoria y publicación de los requisitos clasificados por hechos resarcibles, en un medio de circulación nacional.
- Presentación de la solicitud ante la Comisión, adjuntando la documentación que pruebe la existencia del hecho de violencia política. Y para herederos el Testimonio de la Declaratoria de Herederos. Mediante el Art. 7 del D.S. N° 28015 las víctimas para acogerse al beneficio debían presentar sus solicitudes hasta 60 días de la publicación de la convocatoria, pero esta disposición fue modificada por el D.S. N° 29214.
- Estudio Técnico Legal de la solicitud y las pruebas.
- Resolución expresa y motivada por el cual se establezca el derecho al beneficiario o en su caso su rechazo. Según la Ley en un plazo de 60 días.
- Notificación al solicitante en un plazo de diez días
- Reconsideración, en el caso que el solicitante no hubiese calificado. En este caso puede interponer ante la Comisión la reconsideración de su solicitud, acompañando nuevos documentos.

- Resolución en el plazo de 10 días de recibida la reconsideración. Cabe establecer que según la Ley N° 2640, esta resolución es irreversible y por cuanto no puede ser impugnada.
- Pago conforme al Art. 2 del D.S. N° 29214.

## **12. Reglamento de la Ley N° 2640**

Con el Decreto Supremo N°28015de fecha 22 de febrero de 2005se reglamento la Ley N° 2640y mediante el cual se establece los requisitos mínimos y Procedimientos para acceder a los beneficios establecidos por la Ley N° 2640 y ampliando las atribuciones de la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA).

### **12.1. Decreto Supremo N° 29214**

Por los problemas y excesiva carga de trabajo en la Comisión en fecha 02 de agosto de 2007, fue publicado el Decreto Supremo N° 29214, mediante el cual se modifica y por ende se produce la derogación del Art. 7 del D.S. N° 28015 que dispone primeramente sobre el procedimiento para el resarcimiento excepcional y posteriormente se autoriza el incrementó de partida sobre estudios e investigaciones.

## **13.- Problemas**

Con la publicación de la Ley N° 2640 y su reglamento haciéndose efectivo las solicitudes ante la comisión, se suscitaron varios problemas, sociales y jurídicos.

Por ejemplo tenemos la reacción social que se dio en el año 2007 donde las víctimas de violencia política todos ellos asociados en UNAVIPO hicieron una huelga de hambre reclamando por el incumplimiento de la Ley 2640.

A decir del Sr. Jorge Aguilar miembro de la Directiva de esta Asociación de víctimas: “En nuestro país no ha existido voluntad política para cumplir con el resarcimiento estipulado, Indicando y aclarando que les llama profundamente la atención el hecho de que la actual ministra de Justicia la Sra. Nilda Copa Condori no haya mostrado interés por cumplir con la obligación. Le recordaron que las víctimas de las jornadas del año 2003 ya han recibido el respectivo resarcimiento económico que consistió en una pensión vitalicia de 1.500 Bs. Mensuales. También le indicaron que el Vicepresidente Lic. Álvaro García Linera habría recibido un resarcimiento de 250.000 \$us. Situación que les lleva a pensar que existe una discriminación en este tema, habiendo pasado por alto el gobierno de turno, los episodios que sufrieron otras víctimas que no sean las de su propio partido”.

Todas las personas que tienen sus casos en la comisión observan frecuentemente la demora de la revisión de sus solicitudes, ellos indican que la comisión exige documentos que les son muy difíciles de poder conseguir tal el ejemplo del Certificado de Defunción que es exigido a los familiares de los Desaparecidos.

#### **14.- Exención de familiares adyacentes**

Otro problema que se presentó en la Comisión se dio a través de las solicitudes que se presentaron como herederos colaterales, vale decir, hermanos de las víctimas de la violencia política en gobiernos inconstitucionales, ya que sus solicitudes serían rechazadas en función a lo dispuesto por el Art. 2 del D.S. N° 28015 que dispone en su inciso b) como beneficiarios a las viudas o viudos de las víctimas directas y herederos

forzosos en primer grado. No estableciéndose a que tipo de grado y de línea de parentesco de consanguinidad se refiere, sea en línea directa o colateral. Pero sin embargo la interpretación de la Comisión excluye a los adyacentes.

Pese a ello y recurriendo al Art. 3 de la Ley N° 2640, nos indica como beneficiarios a las víctimas directas y a las viudas o viudos de las víctimas, herederos, siempre y cuando no existan los causahabientes. Al respecto habrá que mencionar que esta disposición no aclara a que se refiere al decirnos (herederos), por tanto ante la falta de determinación de los herederos debemos recurrir por analogía al Código Civil y al de Familia.

### **15.- Problemas jurídicos de estas disposiciones y sus connotaciones con el Derecho Civil y de Familia**

El Art. 3 de la Ley N° 2640 al decir “herederos” abre la interpretación de existir una extensión hacia los beneficiarios cuyo parentesco se da en línea directa o en su caso en línea colateral. Pese a ello el inciso b) del Art. 2 del D.S. menciona solamente los parientes de primer grado, interpretándose solamente hacía descendientes y ascendientes en línea directa.

Recurriendo al Código de Familia establecemos que en el parentesco de consanguinidad existen dos líneas: La línea directa y la línea colateral, los mismos que son contados en cómputo de grados. En la línea directa se computan tantos grados cuantas son las generaciones, excluyendo el tronco;

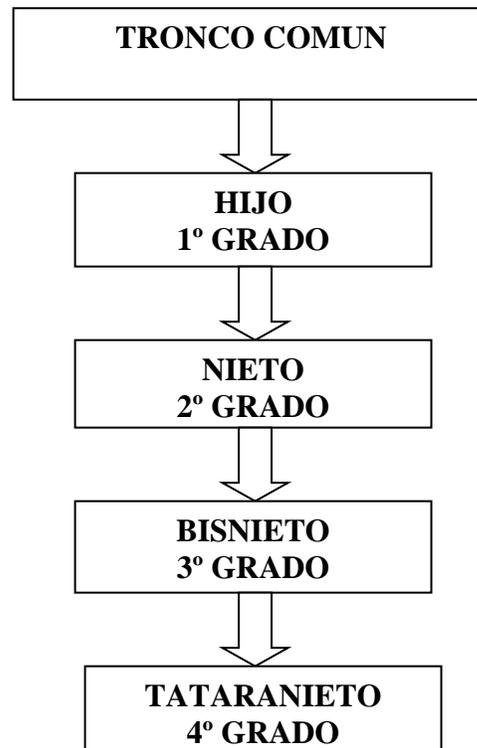
Así el hijo esta con respecto al padre en primer grado y el nieto en el segundo con relación al abuelo.

En la línea colateral o transversal los grados se computan por el número de generaciones subiendo desde uno de los parientes hasta el tronco común y descendiendo luego hasta el otro pariente, siempre

excluyendo el tronco, así dos hermanos están en segundo grado, el tío y el sobrino en tercero y los primos hermanos en cuarto.

Para los autores Bossert y Zannoni se llama línea recta descendiente: “La serie de grados o generaciones que unen el tronco común con sus hijos, nietos y demás descendientes. En cambio se llama línea ascendente, “La serie de grados o generaciones que ligan al tronco común con su padre, abuelo y otros ascendientes” 14

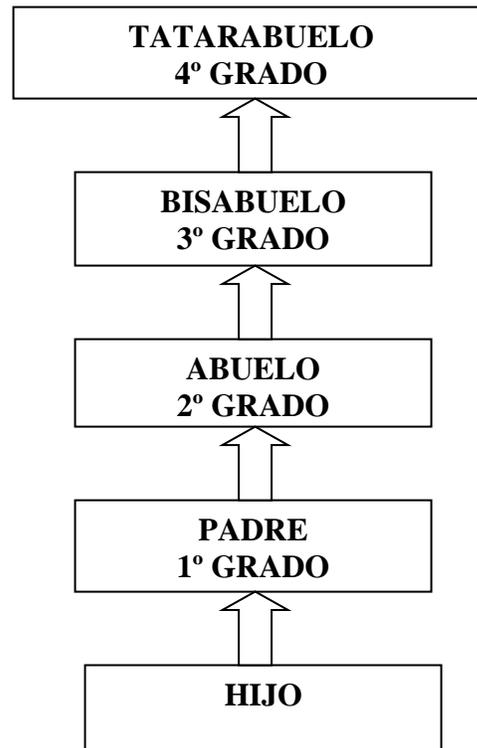
### **LÍNEA DIRECTA DESCENDENTE**



---

13 Bossert y Zannoni, Manual de Derecho de Familia, Pág. 42

## LÍNEA DIRECTA ASCENDENTES



Por su parte establecen: “La línea colateral, a diferencia de la línea descendente o ascendente, se establece por la relación existente entre consanguíneos determinada por su ascendente común, o tronco”. 15

## LÍNEA COLATERAL

TRONCO COMUN

2º GRADO

HERMANO 1

HERMANO 2  
2º GRADO

TÍO

SOBRINO  
3º GRADO

SOBRINO NIETO  
4º GRADO

SOBRINO BISNIETO  
5º GRADO

### **15.1. Orden sucesorio según el Código Civil**

De conformidad a los Arts. 103 y siguientes del Código Civil, la sucesión legal se defiere:

- Primero a los descendientes en línea directa, descendente excluyéndose a los demás parientes;
- Segundo a los ascendientes cuando no existan descendientes;
- Tercero al cónyuge o conviviente;
- Cuarto a los parientes colaterales o transversales, pero si no existen descendientes, ascendientes y cónyuge o conviviente supérstite;
- Por ultimo el Estado cuando no existen parientes.

El Código Civil al establecer el orden sucesorio a través de la vocación hereditaria nos brinda una visión de lo que son los herederos forzosos, entonces analizando e interpretando la Ley N° 2640 y su correspondiente Decreto Supremo surge un problema jurídico legal, ya que la exclusión a la herencia se defiere en virtud a lo dispuesto precedentemente.

Asimismo debemos aclarar que el motivo de exclusión de la herencia de acuerdo al Art. 1009 de la norma sustantiva civil es la Indignidad como motivo de exclusión de la sucesión que se da por los causales establecidas, como ejemplo tenemos: quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte a intentado matar al cujus. Y la exclusión establecida en el inciso b) del Art. 2 del D.S. N° 28015 es incoherente jurídicamente, por cuanto padece de asidero legal.

Al respecto de ese tema citamos a Francesco Messineo que indica: “Análoga a la incapacidad, en los defectos, pero de diversa en la razón de ser y en la naturaleza, es la indignidad para suceder, o sea, para recibir la sucesión. La misma es una especie de incompatibilidad moral, en que el sucesor posible viene a encontrarse, por hecho suyo propio, respecto del cujus, y en virtud de la cual puede ser excluido de la sucesión”.<sup>15</sup>

## **16.- Problemas sociales a largo plazo**

El problema de exención a familiares adyacentes como beneficiarios al resarcimiento excepcional que acabamos de estudiar, podrá ser motivo de conflictos sociales a largo plazo una vez que la Comisión (COMTECA) culmine con la revisión de los expedientes de hechos de violencia política y se pronuncie con el rechazo de dichas solicitudes a través de las respectivas Resoluciones que emite la Comisión. Las mismas podrían desencadenar en huelgas de las asociaciones en las que se agrupan las víctimas.

Por ora parte a mi criterio, al existir vacíos legales en la Ley N° 2640 e incoherencias en su Reglamento pueden presentarse demandas ante órganos jurisdiccionales competentes, los cuales podrán ser de Inconstitucionalidad u otros, causando un perjuicio al objeto mismo de esta Ley de resarcimiento.

---

<sup>15</sup> Bossert y Zannoni, Manual de Derecho de Familia, Pág. 43

# CAPÍTULO

## IV

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **17. Necesidad de modificación del Art. 3 de la Les N° 2640 y la derogatoria del Art. 2 del D.S. N° 28015**

Desde la óptica de la sociología, la familia es sin duda alguna, una institución social, pues sus relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad. La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar. <sup>16</sup>

Con este preámbulo diremos que no se puede excluir de la vocación hereditaria a los adyacentes ya que el entorno familiar se encuentra tutelado por la normativa civil y familiar. Reiterando el criterio del Dr. Félix Paz Espinoza, se puede comprobar que: “La sucesión de los parientes tiene su fundamento en la idea de cariño o el afecto que se siente hacia los parientes en general, la intensidad de ese sentimiento afectivo, primero desciende, luego asciende y por ultimo delimitándose se expande en ramas por los lados. Esa relación afectiva es la que fue considerada como base para establecer el orden sucesorio de los parientes colaterales.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Bossert y Zannoni, Manual de Derecho de Familia, Pág. 43

<sup>17</sup> Paz, Espinoza Félix, Derecho de Sucesiones Pág. 239

Si bien es cierto que algunas víctimas de la violencia política en la dictadura eran estudiantes universitarios que no contaban con esposa ni mucho menos hijos y sus padres tal vez fallecieron, sin embargo cuentan con parientes de doble vínculo que son los hermanos, mismos que vivieron su muerte por los hechos de violencia política.

El fundamento de la sucesión legítima estaría, según una opinión es una especie de deber de carácter ético, adscrito al difunto, de proveer, aun después de la muerte, a las necesidades económicas de sus familiares. Esto sin embargo puede, como veremos asumirse como fundamento de la sucesión necesaria. La sucesión legítima se explica mejor haciendo de ella un medio con el cual se reafirma, por parte del ordenamiento jurídico, el vínculo familiar, como reconocimiento de que el vínculo, entre el difunto y los familiares supervivientes, no se rompen con la muerte...” “De este modo queda tutelado el interés superior de la Familia”<sup>18</sup>

Asimismo no podemos dejar de lado importantes normas Internacionales y nacionales que protegen a la familia, las cuales fueron citadas en el Diseño de la Investigación: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Constitución Política del Estado y los Códigos Civil y de Familia.

Con estos fundamentos de orden legal y doctrinario, debemos decir que se hace necesario modificar el Art. 3 de la Ley N° 2640 y la derogación del inciso b) del Art. 2 del Decreto Supremo N° 28015.

---

18 Francesco Messineo, Derecho Civil y Comercial Tomo VII, Pág. 49

## 18. Proyecto de modelo de Artículo

El proyecto de Artículo se refiere a la modificación del Artículo 3 de la Ley N° 2640 cuyo contenido puede ser el siguiente:

### **Artículo 3 (Ámbito de aplicación Ley N° 2640)**

*Son beneficiarios de la presente Ley:*

- I.- *Las víctimas directas de violencia políticas en los periodos  
Dispuestos por el artículo segundo.*
  
- II.- *En caso que como causa de violencia política en las  
Dictaduras se haya producido la muerte de la víctima. O que  
la víctima haya fallecido posteriormente. Los abajo  
mencionados podrán ser beneficiados con el resarcimiento  
excepcional por hechos de violencia política en periodo de los  
gobiernos inconstitucionales:*
  - a) *El cónyuge o conviviente;*
  - b) *Los descendientes de la víctima si no existiese el cónyuge o  
conviviente;*
  - c) *Los padres de la víctima, si no existiese ni cónyuge ni  
descendientes;*
  - d) *Los parientes colaterales hasta el segundo grado, si no  
existiese ningún heredero.*

Con la modificación realizada como propuesta se salvaran los vacios jurídicos existentes en el Art. 3 de la Ley N° 2640 y se incluirá a los familiares adyacentes como beneficiarios del resarcimiento excepcional hasta el segundo grado de consanguinidad, vale decir hasta los hermanos. A si mismo será necesaria la derogación del inciso b) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28015, puesto que la misma no permite interpretar a cabalidad lo dispuesto, al indicar que para acreditar la condición de beneficiarios, los interesados deben presentar lo siguiente:

Las viudas o viudos de las victimas directas y herederos forzosos en “PRIMER GRADO”, deberán presentar la Declaratoria de Herederos. Así podemos apreciar que no se especifica a que grado y línea de parentesco se refiere, ya que como vimos, son herederos forzosos los parientes en línea directa y colateral.

## **LEY N° 2640**

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación)

Son beneficiarios de la presente Ley:

- a) Las víctimas directas;
- b) Las viudas o viudos de víctimas fallecidas como resultado de la violencia política, herederos, siempre y cuando no existan los causahabientes.

## **PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ART. 3 DE LA LEY N° 2640**

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación)

*Son beneficiarios de la presente Ley:*

- I.- Las víctimas directas de violencia políticas en los Periodos dispuestos por el artículo segundo.*
- II.- En caso que como causa de violencia política en las Dictaduras se haya producido la muerte de la víctima. O que la víctima haya fallecido posteriormente. Los abajo mencionados podrán ser beneficiados con el resarcimiento excepcional por hechos de violencia política en periodo de los gobiernos inconstitucionales:*
  - a) El cónyuge o conviviente;*
  - b) Los descendientes de la víctima si no existiese el cónyuge o conviviente;*
  - c) Los padres de la víctima, si no existiese ni cónyuge ni descendientes;*
  - d) Los parientes colaterales hasta el segundo grado, si no existiese ningún heredero.*

## CONCLUSIONES

Como se habrá podido apreciar la vocación hereditaria en el núcleo familiar tiene su alcance hasta los parientes adyacentes y con la exclusión de estos al beneficio de resarcimiento excepcional establecido por la Ley N° 2640 se abre un debate legal cuyas consecuencias sociales recién serán determinadas.

Con la interpretación que ha merecido lo dispuesto por el Art. 3 de la Ley N° 2640 y en especial el inciso b) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28015, concluimos que las mismas adolecen de una correcta redacción puesto que al referirse a: “herederos forzosos en primer grado” en ningún momento especifica a que línea de parentesco trata tal grado. Recordemos que el grado de parentesco es el computo de distancia familiar que hay entre un pariente y otro, el cual se establece de acuerdo a la línea de parentesco, siendo que en la misma se toma el conjunto de las personas que están ligadas al de cuius como parientes de el, sea en línea recta o colateral.

Según lo estudiado no podemos establecer la razón por la cual la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), este excluyendo del beneficio a las solicitudes de los familiares adyacentes, en cuyo caso tal vez se deba a una interpretación manejada como institución.

De todas maneras seguiremos con el criterio de la NO exención a los familiares adyacentes como beneficiarios al resarcimiento excepcional por hechos de violencia política en periodo de gobiernos inconstitucionales, criterio y propuesta realizada acorde a lo dispuesto por el Código de Familia y el Código Civil.

## BIBLIOGRAFIA

- **BOLIVIA**, Constitución Política del Estado
- **BOLIVIA**, Ley N° 996, Código de Familia,
- **BOLIVIA**, Decreto Ley 996, Código Civil
- **BOLIVIA**, Ley N° 2640, Ley de resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales.
- **BOLIVIA**, Decreto Supremo N° 28015, Reglamentación a la Ley N° 2640,
- **BOSSERT GUSTAVO A. – ZANNONI EDUARDO**, Manual de Derecho de Familia, Edit. Astrea Bs. Aires 1996.
- **HINOSTROZA Mínguez Alberto**, Derechos de Sucesiones Segunda Edición, Edit. Fecat E.I.R.L. – Lima – Perú, 1997.
- **MORALES Guillen Carlos**, Código Civil Concordado y anotado Edit. Gisbert & S.A., Primera Edición 197, La Paz – Bolivia.
- **MESA D. Gisbert Carlos**, Historia de Bolivia, Edit. Gisbert, La Paz – Bolivia 2007

- **MESSINEO Francesco**, Manual d Derecho Civil y Comercial Tomo VII, Ediciones Jurídicas Europa – América, Bs. Aires – Argentina 1979.
- **OSSORIO Manuel**, Diccionario de Cs. Jurídicas, políticas y Sociales, Edit. Heliasta, Bs. Aires – Argentina 1992
- **PAZ Espinoza Félix**, Derecho de Sucesiones, Edit. C.I.J.A.S “Abya Yala”, La Paz – Bolivia, 1999.
- **PAZ Espinoza Félix**, Derecho de Familia y sus Instituciones, Edit. Grafica Gonzales, Segunda Edición, La Paz – Bolivia, 2002.
- **[www.google.com/lahaine/](http://www.google.com/lahaine/)**la violencia política como herramienta de lucha política.
- **[www.google.com/Bolivia/](http://www.google.com/Bolivia/)**victimas de violencia política, publicado el 30 de abril de 2007/centareck.
- **[www.wikipedia.com/](http://www.wikipedia.com/)**violencia política Bolivia.

# ANEXOS

## **ANEXO**

### **TRABAJO INVESTIGATIVO – TECNICAS DE INVESTIGACION**

#### **. ENTREVISTAS**

Mediante esta técnica por una parte se ha entrevistado a la Presidenta de la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), a cargo de la Dra. Alejandra Ñopo Maldonado y por otra parte a cinco consultores que realizan el trabajo de revisión de las solicitudes presentadas por las víctimas, mismos que dieron sus opiniones, pero pidieron que sus nombres no sean tomados en cuenta por el trabajo que realizan en la comisión, por ese motivo en los anexos solo hay tres entrevistas.

#### **. ENCUESTA**

La encuesta fue dirigida a estudiantes egresados de la Carrera de Derecho que cumplen funciones en la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), en la modalidad de trabajo dirigido. Esta se realizó a 10 personas encuestadas y la interpretación de los resultados obtenidos son parte de los Anexos.

## ENTREVISTA

**DRA. ALEJANDRA ÑOPO MALDONADO**

**PRESIDENTA – COMTECA**

1. ¿Nos podría brindar datos estadísticos sobre las solicitudes de beneficiarios a resarcimiento por hechos de violencia política, que son de conocimiento de la Comisión?

R.- Después de casi 7 años de trabajo pudimos establecer que el total de personas que presentaron sus solicitudes alcanza al número de 7.727 casos a nivel nacional, durante el tiempo de 1964 a 1982.

La Comisión se encuentra en la última etapa de calificación de las cartas de reconsideración ya que a muchas personas se les fueron negadas sus solicitudes. Porque no contaban con la documentación básica para calificar.

Con la revisión de las reconsideraciones la Comisión elaborara una Resolución de aceptación (PROCEDENTE) o de rechazo (IMPROCEDENTE), también se dará la posibilidad de que las personas que hayan realizado mal la carta de solicitud de reconsideración o que les falte alguna documentación, estarán en una lista de PROVEIDOS, estos tendrán 5 días para presentar sus papeles.

Una vez concluida toda la revisión COMTECA, emitirá una lista final de beneficiarios y mediante un Decreto Supremo el gobierno se encargara de publicar dicha lista.

2. ¿Existen listas de beneficiarios PROCEDENTES para recibir el resarcimiento que la comisión ya emitió?

R.- Como estamos en la última etapa de calificación no existe una lista final, esta se la dará a conocer a finales del mes de Abril de 2011.

3. ¿Existen listas de personas que sus solicitudes hayan resultado IMPROCEDENTES para el resarcimiento, prácticamente a familiares adyacentes?

R.- Hasta la fecha según los informes emitidos por los abogados con los que cuenta COMTECA hasta la fecha solo se Presentaron en el ítem de DESAPARICION FORZADA.

El total de estas solicitudes alcanzan a 63 mismas que cuentan con su respectiva Resolución 40 solicitudes presentaron su carta de reconsideración y 23 fueron declaradas IMPROCEDENTES por haber sido presentadas por familiares adyacentes, todos ellos fueron notificados.

Las solicitudes que presentaron su reconsideración fue porque les faltaba algún documento en este caso el Certificado de Defunción, por su desaparición puede ser que haya sido victimado y enterrado en una fosa común, hasta la fecha no se sabe su paradero.

La mayor parte de los desaparecidos eran Universitarios que no contrajeron nupcias y por ese motivo no contaban con parientes

en primer grado ya que los padres habrían fallecido solo les quedaban los hermanos, tíos, y estos fueron los que presentaron las solicitudes de resarcimiento.

4. ¿Existen reclamos escritos de las personas que sus solicitudes fueron declaradas IMPROCEDENTES?

R.- 23 familiares adyacentes del ítem de DESAPARICION FORZADA, que sus solicitudes fueron declaradas IMPROCEDENTES, han realizado el reclamo correspondiente al despacho de la Sra. Ministra, no existiendo respuesta alguna puesto que estamos en la ultima etapa de revisión estos casos serán vistos al final de este proceso.

5. ¿Podría proporcionarnos listas de las solicitudes que se presentaron a COMTECA por el tema de violencia política en periodo de gobiernos inconstitucionales?

R.-

<b>Nº</b>	<b>HECHOS</b>	<b>SOLICITUDES</b>
1.-	<b>DETENCION ARBITRARIA</b>	<b>3845</b>
2.-	<b>TORTURA</b>	<b>194</b>
3.-	<b>EXILIO</b>	<b>1972</b>
4.-	<b>LESIONES</b>	<b>154</b>
5.-	<b>MUERTE</b>	<b>255</b>
6.-	<b>DESAPARICION FORZADA</b>	<b>63</b>
7.-	<b>PERSECUCIÓN POLITICA</b>	<b>1244</b>

**TOTAL 7727 CASOS**

También existen excluidos en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 2640 y otros casos.

## ENCUESTA

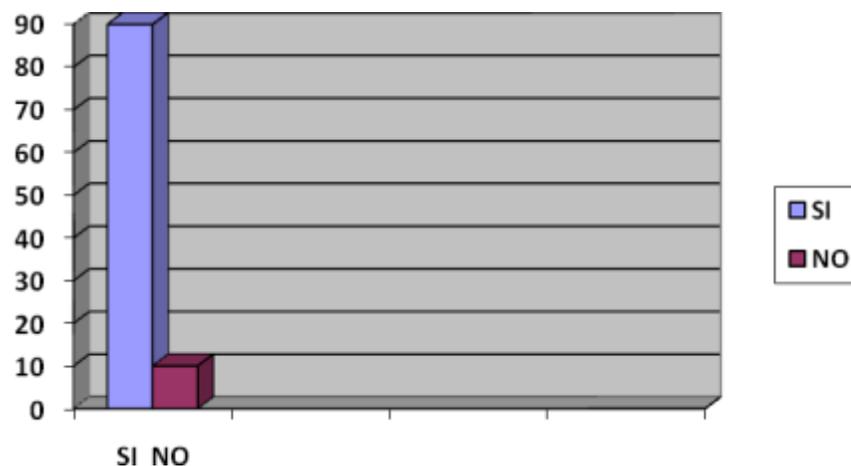
### Pregunta Nº 1

¿Conforme al Art 2 del Decreto Supremo Nº 28015, se ha excluido como beneficiarios del resarcimiento excepcional de violencia política a familiares adyacentes de las víctimas de dicha violencia?

### TABLA

<i>OPCION</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	<i>9</i>	<i>90 %</i>
<i>NO</i>	<i>1</i>	<i>10 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>10</i>	<i>100 %</i>

### GRAFICO Nº 1



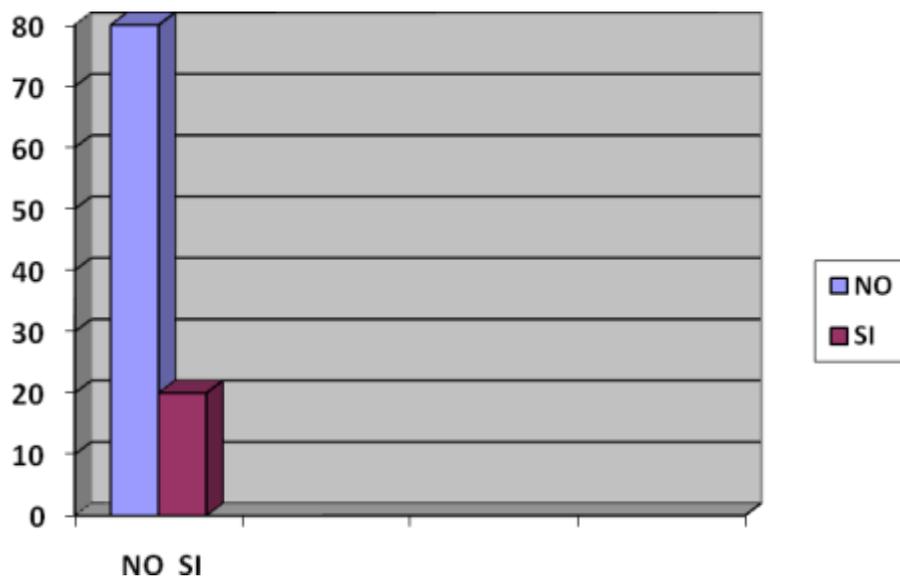
## Pregunta Nº 2

¿Esta de acuerdo con la exclusión señalada?

### TABLA

<i>OPCION</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	<i>2</i>	<i>20 %</i>
<i>NO</i>	<i>8</i>	<i>80 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>10</i>	<i>100 %</i>

### GRAFICO Nº 2



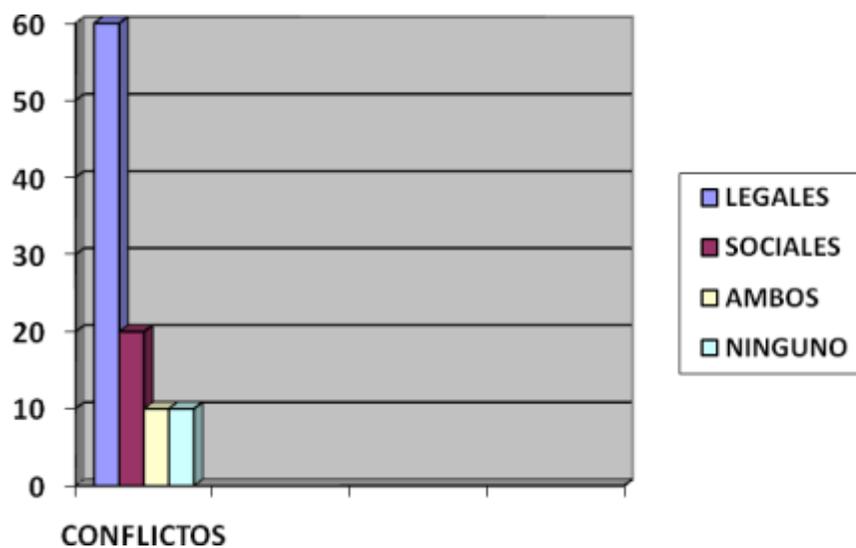
### Pregunta N° 3

¿Qué clase de conflictos genera la exclusión señalada?

#### TABLA

<i>OPCION</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>A) Conflictos Legales</i>	<i>6</i>	<i>60 %</i>
<i>B) Conflictos Sociales</i>	<i>2</i>	<i>20 %</i>
<i>C) Ambos</i>	<i>1</i>	<i>10 %</i>
<i>D) Ninguno</i>	<i>1</i>	<i>10%</i>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

#### GRAFICO N° 3



#### Pregunta N° 4

¿Será necesario modificar el inciso b) del Art. 3 de la Ley N° 2640 y por ende Derogar el Art. 2 del Decreto Supremo N° 28015?

#### TABLA

<i>OPCION</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>SI</i>	<i>7</i>	<i>70 %</i>
<i>NO</i>	<i>2</i>	<i>20 %</i>
<i>NO RESPONDE</i>	<i>1</i>	<i>10 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>10</i>	<i>100%</i>

#### GRAFICO N° 4

